



Resolución Directoral

N° 1112-2020 - ANA-AAA.M

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRARIO

Cajamarca, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

CUT	106941-2020	Fecha	14 de setiembre de 2020
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL FLOR AMARILLA			
Representado por:		Documento	
DEMETRIO GUERRERO SANTOS		DNI 03228001	
Informe Formalización		Fecha	
0147-2020 - ANA-AAA.M-ALA.CHCH-AT/YRT		04 de octubre de 2020	



CONSIDERANDO:

La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y el Informe de Formalización N° 0147-2020 ANA-AAA.M -ALA.CHCH-AT/YRT, de la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya.

FODUA 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1°

Aprobar la delimitación del Bloque FLOR AMARILLA, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 12.780 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 664534.00000mE y 9408314.00000mN, DATUM WGS84, zona 17, políticamente en el distrito de , provincia de Huancabamba, departamento Piura.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 178814.84 m³/año, para uso Agrario, a favor de "COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL FLOR AMARILLA", conforme al siguiente detalle:

Titular			
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL FLOR AMARILLA			
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso	
Productivo	Licencia	Agrario	
Bloque riego			Area servicio
FLOR AMARILLA			12.780(ha)





Resolución Directoral

N° 1112-2020 - ANA-AAA.M

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRARIO

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Piura
		Prov.	Huancabamba
		Dist.	
	Administrativa	AAA	Marañón
		ALA	Chinchipe Chamaya
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 17, E:664534.00, N:9408314.00	

Origen de fuente natural: Superficial	Manantial FLOR AMARILLA				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:17 E:663840.00 N:9408958.00				
Volumen otorgado anual (m ³)	178814.84				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
14430.96	19296.27	25106.77	29126.67	19777.18	8710.40
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
9676.80	11340.67	12534.91	11941.25	9291.65	7581.31

Artículo 3°

El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 4°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°

Notificar la presente resolución a COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL FLOR AMARILLA y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 6°

No se otorgará ni registrarán Certificados Nominativos, cuando estos excedan al volumen de agua asignado al bloque.



Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua



106841-2020 - 1112-2020 - ANA-AAA.M